BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2021-44330
FECHA: 2021-09-18 16:24 PRO 801789 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: COMUNICACION RESOLUCION 1834 DE 13/08/2021 EXPEDIENTE 1201126056-1
DESTINO: C.R. TORREMORA III P.H.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
Administrador/ Representante Legal o quien haga sus veces
CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMORA III-PH
CALLE 71 BIS No. 90B – 45 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
BOGOTA D.C

Asunto: Comunicación **RESOLUCIÓN No. 1834 del 13 de AGOSTO de 2021**
Expediente No. **1201126056-1**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN No. 1834 del 13 de AGOSTO de 2021**, *"por el cual se hace una correción formal"*, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado **"AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"** (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Jesús Hernando Ibarra– – Profesional Especializado Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Anexo: Un (1) folio

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1834 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021
"Por la cual se hace una corrección formal"
Proceso 1201126056-1

LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes Nº 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo Nº 79 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019, el Decreto Reglamentario Nº 405 de 1994, Decretos Distritales Nº 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013; y el Decreto Distrital 572 de 2015, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en las facultades legales conferidas a esta Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat por el Decreto 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013 y demás normas concordantes, fue proferida la Resolución No. 459 del 04 de septiembre de 2020, mediante la cual se resolvió *"un recurso de apelación"* interpuesto por el apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A.

Que de conformidad con el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que este Despacho evidenció en el acto administrativo nombrado, un error involuntario donde se indicó en el numeral 3 de la hoja 3, acápite de HECHOS, de forma errada la fecha del acto administrativo que resolvió un recurso de apelación ***"Resolución No. 1950 del 21 de octubre de 2019"***, cuando en realidad la referida es la Resolución No. 1950 del 28 de diciembre de 2015.

Bajo ese contexto, un error de digitación se encuentra enmarcado como un error meramente formal, el cual a la luz del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a este tipo de desaciertos emanados dentro de un acto administrativo, el Despacho puede realizar su corrección en cualquier momento, esta corrección podrá realizarse siempre y cuando no afecten el sentido material de la decisión, como lo predica la presente norma.

RESOLUCIÓN No. 1834 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021
"Por la cual se hace una corrección formal"

De acuerdo con la norma antepuesta, esta Subsecretaría en aras de darle claridad a la Resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A., rectifica los datos anteriormente mencionados.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Corregir el error simplemente formal relacionado con la fecha de la *"Resolución No. 1950 del 28 de diciembre de 2015"*, nombrada dentro de la Resolución No. 459 del 04 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces del proyecto de vivienda CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMORA III P.H., de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. y/o a su apoderado (a), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de agosto de 2021.

IVETH LORENA SOLANO QUINTERO
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Jesús Hernando Ibarra González – Profesional Especializado Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Abogado Contratista Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda